

relativa a jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la Administración Institucional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número quinientos nueve mil setenta, deducido por doña María Isabel Pérez Gil, funcionaria del Cuerpo Administrativo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de tal Organismo autónomo, sin entrar, en consecuencia, en el examen de fondo del asunto; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a VV. EE. y VV. II.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres.—Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión de Transferencia de la AISS.

MINISTERIO DE DEFENSA

9169 REAL DECRETO 734/1981, de 20 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Teniente General (Av.) don Raúl J. Bendahan, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea uruguaya.

Queriendo dar prueba de Mi Real aprecio al Teniente General (Av.) don Raúl J. Bendahan, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea uruguaya,

Vengó en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

9170 ORDEN 111/10040/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 30 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sixto López Peña.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Sixto López Peña, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio y 28 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Sixto López Peña, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio y veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por los que señalaba al recurrente como haber pasivo el sesenta por ciento del sueldo regulador, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que el demandante tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora total reconocida en dichos acuerdos, y en consecuencia, condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9171 ORDEN 111/10041/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 26 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Martínez Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Eugenio Martínez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 19 de abril de 1979 y 31 de octubre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Martínez Martínez, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve y de treinta y uno de octubre siguiente, que desestimó el recurso de reposición, debemos declararlos y los declaramos nulos, por no ajustarse a derecho, declarando, en su lugar, el derecho del recurrente a que le sea efectuado nuevo señalamiento de pensión de retiro aplicando el noventa por ciento del haber o sueldo regulador correspondiente, con los efectos económicos a ello inherentes. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9172 ORDEN 111/10037/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 22 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán Martínez París.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Germán Martínez París, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 28 de marzo y 31 de octubre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán Martínez París, ex-cabo Mecánico de Aviación en situación de retirado, actuando en su propio nombre y representación, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de marzo y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, éste último desestimatorio del recurso de reposición, que señalaron al actor haberes pasivos de retiro al amparo de los beneficios del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, de seis de marzo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los mencionados acuerdos por su disconformidad a derecho, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que le sea efectuado nuevo señalamiento de pensión de retiro con el porcentaje del noventa por ciento del haber o sueldo regulador correspondiente, con los efectos económicos a ello inherentes. Sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9173

ORDEN 111/10036/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Ramos Peñalver.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante, don Francisco Ramos Peñalver, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia de 18 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Francisco Ramos Peñalver, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia de dieciocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición formulado contra otra de quince de noviembre anterior, que le denegaron el derecho a percibir pensión, las que anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene a que se le reconozca citada pensión, fijándosele por el Consejo la que le corresponda en atención a los porcentajes pertinentes y tiempo de servicios, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9174

ORDEN 111/10035/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 12 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos del Corral Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Carlos del Corral Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de junio y 21 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos del Corral Pérez, Teniente Coronel de Infantería en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de junio y veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulas estas resoluciones en cuanto al concepto de trienios; y, en consecuencia, disponemos que en el nuevo señalamiento de haberes pasivos a realizar

respecto al recurrente, por dicho Consejo, se ha de tener en cuenta el concepto de trienios conforme a trece de Oficial y en cuantía mensual de veintiocho mil seiscientos pesetas, manteniéndose los demás conceptos de la base reguladora y porcentaje, y retrotrayéndose la eficacia del nuevo señalamiento al momento del anterior anulado; y no hacemos especial condena en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9175

ORDEN 111/10034/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Quirant Arrieta.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Ramón Quirant Arrieta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 31 de enero y 23 de mayo de 1979, del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo, formulado por don Ramón Quirant Arrieta, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de enero y veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve, las que anulamos en cuanto fijan la pensión de retiro del recurrente en el sesenta por ciento del haber regulador, y declaran el derecho del interesado a seguir percibiendo la pensión que anteriormente tenía señalada, por ser superior a la que ellos le fijan, y en su lugar declaramos que dicho haber pasivo ha de quedar determinado por el noventa por ciento del sueldo regulador interesado por el empleo de Coronel quince trienios y el importe del grado reconocido, dado el tiempo de servicios prestados por el demandante, superior a los veinte años; debiendo procederse a nuevo señalamiento en la cuantía que resulte de lo declarado; todo ello sin imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9176

ORDEN 111/10042/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 30 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Moreno Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Miguel Moreno Martín, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 31 de julio y 28 de